



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YAITEPEC QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Yaitepec** que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas el día 07 de octubre y el 07 de diciembre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección Ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-318/2022⁶, de fecha 17 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 07 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RIGOBERTO VELASCO SÁNCHEZ	ANTONIO CARMELO SANTIAGO LÓPEZ
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	AUGUSTO SORIANO VÁSQUEZ	ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JULIO QUINTAS CRUZ	TEÓFILO TOMÁS MAULIÓN VELASCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SALVADOR CRUZ CARMONA	JOSÉ VÁSQUEZ SORIANO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARINA CRUZ VÁSQUEZ	JUANA SÁNCHEZ SALINAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDITH PERALTA QUINTAS	ENEDINA CRUZ SALINAS
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	MARÍA CARMONA QUINTAS	ELENA SALINAS CRUZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD	TOMÁS VÁSQUEZ SANTIAGO	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	CRECENCIO PÉREZ CARMONA	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
10	REGIDURÍA DE CULTURA	LETICIA SILVA CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento cumple con el principio de progresividad respecto del número de mujeres electas.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI318.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/471/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, y de manera personal el 21 de marzo de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informara por

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Yaitepec, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-382/2025¹⁴.
El acuerdo y dictamen fueron notificados personalmente el 24 de julio de 2025 mediante oficio IEEPCO/DESNI/1642/2025 de fecha 25 de julio de 2025.

- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
Dicho acuerdo se notificó personalmente el 24 de julio de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2200/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/382_SANTIAGO_YAITEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

- 
- X. Fecha de elección.** Mediante oficio PM/190/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 24 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio interno B00366, el Presidente Municipal informó a la Dirección Ejecutiva que su Asamblea para el nombramiento de las Concejalías de su Ayuntamiento se llevaría a cabo el 07 de octubre del año en curso, la cual deberá fungir durante el periodo 2026-2028.
- XI. Solicitud de personal.** Mediante oficio PM/196/2025, de fecha 02 de octubre de la misma anualidad, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 6 de octubre del 2025, con el número de folio interno B00481, el Presidente Municipal solicita a la DESNI, enviar a personal del Instituto a efecto de que puedan atestiguar la asamblea electiva y en su momento asesorar ante cualquier eventualidad para cumplir con los procedimiento y marco legal que rigen a las elecciones de usos y costumbres. Esta solicitud se responde mediante el oficio IEEPCO/DESN/3599/2025, de fecha 07 de octubre del 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, donde se le informa al Presidente Municipal que, debido a la carga de trabajo que presenta la DESNI tiene la imposibilidad de designar personal como observador en la citada asamblea.
- XII. Documentación de la elección ordinaria y extraordinaria 2025.** Mediante oficio, de fecha 08 de octubre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 10 de octubre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B00565, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fechas 07 de octubre de 2025, que consta de lo siguiente:
1. Original de la Convocatoria de la Asamblea de Elección de autoridades que integrarán el cabildo municipal en el periodo que comprenderá 2026-2028, la cual se celebró a las 12:00 horas del día 07 de octubre del año 2025.
 2. Original de Acta de Asamblea de Elección de autoridades que integran el cabildo municipal en el periodo que comprenderá 2026-2028, la cual se celebró a las 12:00 horas del día 07 de octubre del año 2025.
 3. Original de constancias de origen y vecindad, de las concejalías propietarias y suplencias electas
 4. Copias simples de las credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 07 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el

nombramiento de las Concejalías que fungirán durante el período 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:



**CONSEJO GENERAL
AYACAHUACA DE JUÁREZ, OAX.**

1. *Pase de lista*
2. *Verificación del quórum.*
3. *Designación de la mesa de debates.*
4. *Elección de los concejales municipales y demás autoridades municipales y comunitarias:*
 - I. *Elección de la Presidencia Municipal, propietarias y suplencias.*
 - II. *Elección de la Sindicatura Municipal, propietarias y suplencias.*
 - III. *Elección de la Regiduría de Hacienda, propietarias y suplencias.*
 - IV. *Elección de la Regiduría de Obras, propietarias y suplencias.*
 - V. *Elección de la Regiduría de Educación, propietarias y suplencias.*
 - VI. *Elección de la Regiduría de Salud, propietarias y suplencias.*
 - VII. *Elección de la Regiduría de Agricultura, propietarias y suplencias.*
 - VIII. *Elección de la Regiduría de Vialidad, propietarias.*
 - IX. *Elección de la Regiduría de Deportes, propietarias.*
 - X. *Elección de la Regiduría de Cultura, propietarias.*
 - XI. *Elección de la Tesorería Municipal, propietarias.*
 - XII. *Elección de la Alcaldía Única Constitucional que desempeña el cargo en periodo comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.*
 - XIII. *Elección de la primer Suplencia de la Alcaldía Constitucional.*
 - XIV. *Elección de la segunda Suplencia de la Alcaldía Constitucional.*
 - XV. *Elección de las seis comandancias de la Policía Municipal, propietarias.*
 - XVI. *Elección de los dos Tequiltatos.*
 - XVII. *Elección de los Sacristanes.*
 - XVIII. *Elección del comité de Cerro Neblina.*
5. *Anuncio de los resultados de la elección.*
6. *Clausura de la Asamblea.*

Asimismo, el Presidente Municipal, remitió la documentación respectiva a la elección Extraordinaria, mediante oficio sin número, de fecha 19 de diciembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 20 de diciembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B01567, de la cual se desprende que el 07 de diciembre del 2025, se celebró la Asamblea Comunitaria Extraordinaria para elegir únicamente la Regiduría de obras propietaria y suplencia del Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, Juquila, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, ya que se habían presentado las renuncias voluntarias de dichos cargos propietarias y suplencias, de tal documentación se desprende lo siguiente: :

- 
1. Original de acuse de escrito de renuncia de cargo de signado por el propietario electo al cargo de Regiduría de obras, de fecha 28 de noviembre del 2025, se anexa credencial para votar del mencionado.
2. Original de acuse de escrito de renuncia de cargo de signado por la suplencia electa al cargo de Regiduría de obras, de fecha 28 de noviembre del 2025, se anexa credencial para votar del mencionado.
3. Original de acuse de oficio PM/242/2025 en una hoja
4. Original de acuse de oficio PM/243/2025 en una hoja
5. Original de escrito de diligencia de ratificación de escrito de renuncia en una hoja en dos tantos
6. Original de convocatoria en una hoja
7. Original del acta de Asamblea extraordinaria y listas de asistencia de fecha 07 de diciembre del 2025
8. Copia simple de credencial para votar en una hoja en ocho tantos a favor de las personas electas
9. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en dos tantos
10. Copia simple de CURP en una hoja en dos tantos
11. Copia simple de recibo de luz en una hoja en dos tantos
12. Original de constancia de origen y vecindad a favor de las personas electas.

Del acta de Asamblea remitida en las documentales anteriormente descritas, se identifica se llevó a cabo mediante el siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista*
2. *Verificación de quórum legal e instalación legal de la Asamblea*
3. *Designación de la Mesa de Debates*
4. *Toma de acuerdos con motivo de las renuncias voluntarias e irrevocables de los ciudadanos que fueron electos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 07 de octubre de 2025 para los cargos de la Regiduría de Obras tanto propietaria como suplencia para el periodo 2026-2028.*
5. *Elección extraordinaria de concejalías municipales:*
 - I. *Elección del o de la Regidor (a) de Obras, propietaria*
 - II. *Elección del o de la Regidor (a) de Obras, suplencia*
6. *Anuncio de los resultados de la elección.*
7. *Clausura de la Asamblea.*

XIII. Se remite documentación. Por medio del oficio de fecha 16 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00681, el Presidente Municipal en alcance al oficio de fecha 08 de octubre del 2025,

presentado el 10 de octubre de la misma anualidad en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno B00565, el Presidente municipal remite documentación la cual consta de lo siguiente:

- 
1. Memoria USB en un sobre cerrado que contiene el audio en lengua chatina de la Convocatoria para la Asamblea General de Elección Ordinaria.
2. Original de Certificado de No Antecedentes Penales, expedidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de las concejalías electas.
3. Evidencias fotográficas de la Asamblea General Ordinaria para la elección de concejalías del Honorable Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, periodo 2026-2028.

XIV. Solicitud de copias certificadas de expediente. Por medio del oficio de fecha 17 de noviembre del 2025, recibido en la Oficialía de Partes el día 20 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01138, el Presidente Municipal solicito se le pueda proporcionar copias debidamente certificadas del expediente de la elección ordinaria celebrada el día 07 de octubre del 2025, autorizando a otros ciudadanos para poder recibirla. A esta petición la DESNI autoriza la solicitud mediante oficio IEEPCO/DESNI/4936/2025, de fecha 20 de noviembre de la misma anualidad, notificado personalmente el día 21 de noviembre del 2025.

XV. Desistimiento de solicitud de copias certificadas. Por medio del oficio de fecha 24 de noviembre del 2025, recibido en la Oficialía de Partes el día 26 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01227, el Presidente Municipal notifico que desistió de la solicitud de copias debidamente certificadas del expediente de la elección ordinaria celebrada el día 07 de octubre del 2025.

Ante este desistimiento, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/5150/2025, de fecha 28 de noviembre de la misma anualidad, notificado vía electrónica en la misma fecha, informo que, en salvaguarda a su derecho de petición consagrado, dichos oficios se integraran al expediente correspondiente para los efectos conducentes

XVI. Solicitud de copias. Mediante oficio de fecha 12 de diciembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado con el número de folio interno B01433, el Presidente Municipal en funciones solicito a la DESNI, copias simples de todo el expediente de la elección, así como del dictamen correspondiente al municipio en cuestión, anexando copia simple de credencial para votar para acreditar su personalidad. Ante esta

solicitud, se dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/ 5565/2025 de fecha 12 de diciembre de la misma anualidad, notificado de manera personal en la misma fecha, donde se autorizó la entrega de copias simples para los efectos conducentes.


XVII. Asamblea Extraordinaria. De manera posterior, mediante oficio sin número, de fecha 19 de diciembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 20 de diciembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B01567, de la cual se desprende que el 07 de diciembre del 2025, se celebró la Asamblea Comunitaria Extraordinaria para elegir únicamente la Regiduría de Obras propietaria y suplencia del Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, Juquila, Oaxaca

XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente

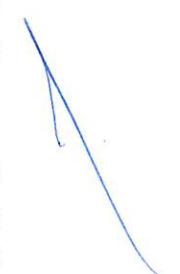
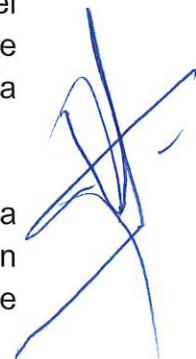
¹⁶ Consultado con fecha 23 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 23 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

- 
2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- 
- 

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- 
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 07 de octubre y 07 de diciembre de 2025, en el municipio de Santiago Yaitepec, como se detalla enseguida:
- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección de forma escrita fijándose en los lugares más visibles y concurridos, así como, mediante perifoneo en idioma español y chatino.
- II. Se convoca a personas originarias, a vecindadas del municipio y habitantes de la cabecera municipal.
- III. La Asamblea Comunitaria de Elección se desarrolla en la cancha municipal de la cabecera municipal.
- IV. La Secretaría Municipal realiza el pase de lista y verificación del cuórum legal. Una vez hecho lo anterior, la autoridad municipal realiza la instalación de la Asamblea.
- V. La Asamblea nombra una Mesa de los Debates, conformada por una Presidencia, una Secretaría y personas escrutadoras, las cuales son las encargadas de conducir la Asamblea de elección hasta su culminación, o bien, la Asamblea, determina si es la autoridad municipal quien se encarga de la conducción de la misma.
- VI. Para las candidaturas de Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda y Tesorería Municipal se hará mediante ternas o duplas, a consideración de la asamblea, La ciudadanía emite su voto a mano alzada. Para la elección de las demás Regidurías y cargos, se hará de forma directa.
- VII. El primer cargo que se vota es para la Presidencia Municipal a través de terna o dupla, y las candidaturas perdedoras pueden contender para los siguientes cargos.
- VIII. Para ser candidato o candidata a algún cargo municipal, se debe cumplir con un servicio cívico o religioso que compone el sistema, sin embargo, aunque no se cumpla con este requisito, cualquier persona puede participar, pero es la Asamblea General la que determina si es electo (a) o no.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- IX. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la cabecera municipal, así como personas a vecindadas. Todas con derecho a votar y ser votadas.
- X. Las personas a vecindadas pueden votar y ser electas, comenzando con servicios menores del sistema de cargos, después pueden subir gradualmente, hasta ser regidores o regidoras de cargo menor, si la Asamblea así lo determina.
- XI. Las personas radicadas fuera de la comunidad no participan en la Asamblea de elección porque no pueden cumplir con cooperaciones y servicios comunitarios.
- XII. Conforme a las reglas comunitarias con base a sus usos y costumbres, cada 3 años, los barrios nombran a sus autoridades en forma alternada, es decir, al Barrio Grande le corresponde nombrar a la Presidencia Municipal y la Regiduría de Hacienda para un periodo, y al Barrio Chico, le toca nombrar a la Sindicatura Municipal y Tesorería, Situación que se invierte para el siguiente periodo.
- XIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta que consta de la integración del Ayuntamiento Electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates, el Consejo de Ancianos y autoridades electas, además se anexa la lista de asistentes.
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-382/2025²³, que identifica el método de elección de Santiago Yaitepec.
15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, previo a la celebración de las Asambleas electivas, las personas fueron convocadas por medio de perifoneo y convocatoria física, las cuales colocaron en los lugares públicos del municipio, lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santiago Yaitepec, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- a) **Acta de Asamblea General Comunitaria realizada el 7 de octubre de 2025, respecto a la elección Ordinaria a Concejales de Santiago Yaitepec, Juquila Oaxaca, Periodo 2026-2028.**

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/382_SANTIAGO_YAITEPEC.pdf

- 
16. El día de la Asamblea Ordinaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal realizo el pase de lista de los integrantes del cabildo, manifestando que se encontraban presentes todos los integrantes. Acto seguido, confirmo la asistencia de 850 ciudadanos y ciudadanas en la lista de asistencia, ante lo cual se declaró la existencia de quórum, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que **asistieron 850 personas, de las cuales 336 son hombres y 514 son mujeres**.

- 
17. En cumplimiento al Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, manifestó que de conformidad con el resultado del pase de lista realizado por la Secretaría Municipal, se encuentran presentes la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, por lo que se determina la existencia de quórum legal, por lo que pidió a los asistentes acercarse para instalar legalmente la Asamblea siendo las 12 horas con 36 minutos del día 07 de octubre de 2025.

18. Posteriormente, en el Tercer Punto se realizó el nombramiento de la Mesa de los Debates donde la ciudadanía realizo sus propuestas de forma directa, quedando conformada esta misma por un Presidente, una Secretaria y cuatro Escrutadores.
19. Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates preguntó a la asamblea la dinámica y la forma en que elegirían al cuerpo concejal, a lo que la asamblea decidió que la elección de todos los cargos seria de **forma directa y el voto se realizaría a mano alzada**, por lo que una vez realizadas las propuestas y emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BASILIO CRUZ VÁSQUEZ	850

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENZA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ARNULFO SANTIAGO CARMONA	809

**SINDICATURA MUNICIPAL
PROPIETARIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	LIBRADO PERALTA QUINTAS	689

**SINDICATURA MUNICIPAL
SUPLENCIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	FORTINO REYES SANTIAGO	607

**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÍZES, OAX.**

**REGIDURÍA DE HACIENDA
PROPIETARIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	LEONARDO VÁSQUEZ CARMONA	635

**REGIDURÍA DE HACIENDA
SUPLENCIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	FEDERICO CRUZ VÁSQUEZ	707

**REGIDURÍA DE OBRAS
PROPIETARIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MISael SILVA CRUZ	643

**REGIDURÍA DE OBRAS
SUPLENCIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	GERMAN SORIANO CARMONA	632

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PROPIETARIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARCELINA SANTIAGO CRUZ	608

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
SUPLENCIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA SALINAS LAGUNAS	624

**REGIDURÍA DE SALUD
PROPIETARIA**

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ENEDINA CARMONA QUINTAS	611



REGIDURÍA DE SALUD
SUPLENCIA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARCELINA CRUZ RAMÍREZ	613

REGIDURÍA DE AGRICULTURA
PROPIETARIA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	CATALINA CARMONA RAMÍREZ	616

REGIDURÍA DE AGRICULTURA
SUPLENCIA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	CATALINA SALINAS CRUZ	572

REGIDURÍA DE VIALIDAD
PROPIETARIA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALEJANDRO CARMONA CRUZ	584

REGIDURÍA DE DEPORTES
PROPIETARIA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	HUGO CARMONA SANTIAGO	611

REGIDURÍA DE CULTURA
PROPIETARIA

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ZHITLALI JAZMÍN PERALTA DIAZ	548

Posteriormente a la elección de la Presidencia, la Sindicatura y las Regidurías Municipales, realizaron la elección de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Comandancias de Policía Municipal y Cargos Comunitarios, clausurando la Asamblea siendo las quince horas con veintiséis minutos.

b) Acta de Asamblea General Comunitaria realizada el 7 de octubre de 2025, respecto a la elección Ordinaria a Concejales de Santiago Yaitepec, Juquila Oaxaca, Periodo 2026-2028.

20. De manera posterior, mediante oficio sin número, de fecha 19 de diciembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 20 de diciembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B01567, de la cual se desprende que el 07 de diciembre del 2025, se celebró la Asamblea

Comunitaria Extraordinaria para elegir únicamente la Regiduría de obras propietaria y suplencia del Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, Juquila, Oaxaca.

21. El día de la Asamblea Extraordinaria de elección antes de dar inicio al desahogo de los Puntos del Orden del Dia, el Presidente Municipal, informo a los Asambleístas que el día 28 de noviembre del presente año, se presentaron ante la presidencia los ciudadanos que habían sido electos en la Asamblea del 07 de octubre de la misma anualidad, en la Regiduría de Obras como Propietaria y Suplencia, con el objetivo de presentar de manera formal e irrevocable sus renuncias a los citados cargos, por lo cual con fecha 29 de noviembre del 2025, ratificaron ante la Secretaría Municipal, sus escritos y su deseo y voluntad de renunciar de manera formal e irrevocable, derivado de lo anterior, el H. Ayuntamiento, quedo incompleto, por ello, el día 01 de diciembre del 2025, se emitió la convocatoria para la Asamblea extraordinaria.

22. Posteriormente a la información que brindo el Presidente Municipal a los Asambleístas, se procedió al desahogo del Primer Punto del Orden del Dia, en el cual se realizó pase de lista, donde se encontraron presentes **830 Asambleístas de los cuales 490 son ciudadanas y 340 son ciudadanos** del municipio en cuestión.

23. Posteriormente a ello, se verificó la existencia de quórum legal, encontrándose presentes la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos del municipio, por lo que se determinó la existencia de quórum legal, por tal motivo, se instaló la sesión siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinticinco.

24. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, se designó la Mesa de Debates, la Asamblea por unanimidad de votos a mano alzada, determinó que la misma Mesa de Debates, que operó en la Asamblea del 07 de octubre del 2025, condujera el Asamblea del 07 de diciembre de la misma anualidad, por tanto, la Mesa de Debates quedó conformada por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Escrutadores.

25. Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Dia, se procedió a la toma de acuerdos con motivo de las renuncias voluntarias e irrevocables de los ciudadanos que fueron electos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 07 de octubre de 2025, para los cargos de Regiduría de Obras propietaria y suplencia. El Presidente Municipal, expuso la situación a la Asamblea, sometiéndolo a consideración de la misma, por lo que solicitaron a los ciudadanos que renunciaron, ratifiquen sus escritos, a lo cual los ciudadanos



expusieron sus motivos, una vez expuesto lo anterior la Asamblea por unanimidad de votos a mano alzada determino que se aceptan y ratifican las renuncias presentadas y se aprobó proceder a la elección extraordinaria de propietaria y suplencia de la Regiduría de Obras, es así como en el Quinto Punto del Orden del Dia, el Presidente de la Mesa de Debates, expone a la Asamblea la forma de elección, por lo que la misma determinó por unanimidad de votos a mano alzada lo siguiente:

Los cargos a elegir de la Regiduría serán de forma directa y a votación a mano alzada, asegurando la participación libre de todos los asistentes.



I. Elección de la Regiduría de Obras (Propietario)

Informando que, de acuerdo a su sistema normativo, y a los acuerdos de la Asamblea de fecha 07 de octubre del presente año, esta posición corresponde ser propuesta por el Barrio Grande, proponiendo a la siguiente persona:

1. Natalia Pérez Cruz

Una vez realizada la propuesta, la Mesa de Debates, somete a votación la misma, obteniendo 830 votos.

II. Elección de la Regiduría de Obras (Suplencia)

Informando que, de acuerdo a su sistema normativo, y a los acuerdos de la Asamblea de fecha 07 de octubre del presente año, esta posición corresponde ser propuesta por el Barrio Chico, proponiendo a la siguiente persona:

2. Alberta Carmona Ramírez

Una vez realizada la propuesta, la Mesa de Debates, somete a votación la misma, obteniendo 830 votos.

26. Procediendo al Sexto Punto del Orden del Dia, se informaron los resultados finales, quedando de la siguiente manera:

NO.	CARGO	PROPIETARA	SUPLENCIA
1	REGIDURÍA DE OBRAS	NATALIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CARMONA RAMÍREZ

27. Una vez realizada la elección y agotados todos los puntos del Orden del Dia, se clausuro la Asamblea a las trece horas con veinte minutos del día de su inicio, sin inconvenientes ni controversias.

28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 07 de octubre de 2025, así como de la Asamblea Extraordinaria del 07 de Diciembre



de 2025, las personas electas se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BASILIO CRUZ VÁSQUEZ	ARNULFO SANTIAGO CARMONA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIBRADO PERALTA QUINTAS	FORTINO REYES SANTIAGO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONARDO VÁSQUEZ CARMONA	FEDERICO CRUZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATALIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CARMONA RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARCELINA SANTIAGO CRUZ	MARÍA SALINAS LAGUNAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ENEDINA CARMONA QUINTAS	MARCELINA CRUZ RAMÍREZ
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	CATALINA CARMONA RAMÍREZ	CATALINA SALINAS CRUZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD	ALEJANDRO CARMONA CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	HUGO CARMONA SANTIAGO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
10	REGIDURÍA DE CULTURA	ZHITLALI PERALTA DÍAZ	JAZMÍN TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario y extraordinario de Santiago Yaitepec, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **10 cargos propietarios que se eligen**, **5 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se

²⁴ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

31. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

32. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

33. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando

en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



35. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria ordinaria de fecha 07 de octubre 2025 y extraordinaria de fecha 07 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima,

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección ordinaria y extraordinaria que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 514 mujeres en la ordinaria y 490 mujeres en la extraordinaria y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Yaitepec.

43. Ahora bien, de los diecisiete cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, nueve serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



CONSEJO GENERAL
MUNICIPAL DE SANTIAGO YAITEPEC, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATALIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CARMONA RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARCELINA SANTIAGO CRUZ	MARIA SALINAS LAGUNAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ENEDINA CARMONA QUINTAS	MARCELINA CRUZ RAMÍREZ
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	CATALINA CARMONA RAMÍREZ	CATALINA SALINAS CRUZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD	----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
10	REGIDURÍA DE CULTURA	ZHITLALI JAZMÍN PERALTA DÍAZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Yaitepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, siete mujeres también fueron electas de los diecisiete en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARINA CRUZ VÁSQUEZ	JUANA SÁNCHEZ SALINAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDITH PERALTA QUINTAS	ENEDINA CRUZ SALINAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	MARÍA CARMONA QUINTAS	ELENA SALINAS CRUZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD	-----	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
10	REGIDURÍA DE CULTURA	LETICIA SILVA CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria y extraordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025	EXTRAORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	845	850	830
MUJERES PARTICIPANTES	486	514	490
TOTAL DE CARGOS	17	17	17
MUJERES ELECTAS	7	7	9

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Yaitepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cinco de los diez cargos propietarios y cuatro suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Yaitepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser

entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁶.



- 48.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 49.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 50.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 51.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 52.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.



53. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

54. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

55. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

56. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

57. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y

hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.



58. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

59. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

60. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

61. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

~~X X X X~~



62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

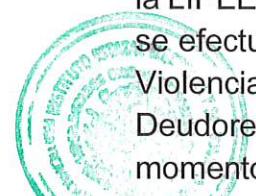
64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Yaitepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

67. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto



CONSEJO GENERAL
ESTADO DE OAXACA

en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yaitepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 07 de octubre y 07 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que

integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BASILIO CRUZ VÁSQUEZ	ARNULFO SANTIAGO CARMONA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIBRADO QUINTAS PERALTA	FORTINO REYES SANTIAGO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONARDO CARMONA VÁSQUEZ	FEDERICO CRUZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATALIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CARMONA RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARCELINA SANTIAGO CRUZ	MARÍA SALINAS LAGUNAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ENEDINA QUINTAS CARMONA	MARCELINA CRUZ RAMÍREZ
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	CATALINA CARMONA RAMÍREZ	CATALINA SALINAS CRUZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD	ALEJANDRO CARMONA CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	HUGO CARMONA SANTIAGO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
10	REGIDURÍA DE CULTURA	ZHITLALI JAZMÍN PERALTA DÍAZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Yaitepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS